

MARTES, 18 DE OCTUBRE DE 2011 - BOC NÚM. 199

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 6 DE TORRELAVEGA

CVE-2011-13588 *Notificación de sentencia en juicio de faltas 544/2011.*

Doña Belén Alonso Frutos, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 6 de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 0000544/2011 se ha acordado la publicación mediante edictos de la sentencia dictada en el referido procedimiento y cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA NÚMERO 187/2011

En la ciudad de Torrelavega a 27 de septiembre de 2011.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Juan José Gómez de la Escalera, magistrado juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 6 de Torrelavega y su partido, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 544/2011, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal y don Aitor Fernández Gutiérrez contra don José Luis Cosme Morell, todos debidamente circunstanciados en autos, sobre falta de estafa (falta del artículo 623 4º del Código Penal).

FALLO

Que debo condenar y condeno a don José Luis Cosme Morell como autor criminalmente responsable de una falta de estafa prevista y penada en el artículo 623 4º del Código Penal a la pena de multa de un mes a razón de seis euros/día (180 euros), a que indemnice a don Aitor Fernández Gutiérrez en la cantidad de 189,03 euros, así como al pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

Si el condenado no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que, tratándose de faltas, podrá cumplirse mediante localización permanente. En este caso, no regirá la limitación que en su duración establece el artículo 37.1 del Código Penal (artículo 53.1 del Código Penal).

Líbrese testimonio de la presente el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el precedente libro.

Notifíquese la presente resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación, según el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, ante este mismo Juzgado, quedando las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes durante este período, y debiendo formalizarse el mismo mediante escrito en el que se expondrán las alegaciones y normas en que se base la impugnación, designando un domicilio para notificaciones así como diligencias de prueba, con los requisitos y normas de tramitación que establecen los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a José Luis Cosme Morell, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 6 de octubre de 2011.

La secretaria judicial,
Belén Alonso Frutos.

2011/13588

CVE-2011-13588